

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 4

Publicaciones Judiciales

CVE 2540201

NOTIFICACIÓN

Ante el Juzgado de Letras del Trabajo Talca, se interpuso demanda RIT O-270-2024, RUC 24-4-0577469-7. RICARDO HUMBERTO ARRIAGADA SOTO, cédula de identidad número 10.479.288-k, trabajador dependiente, domiciliado en Picaso Bajo La Peña, sector La Isla, comuna de San Clemente, región del Maule, interpone en procedimiento de aplicación general, demanda en por indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, derivada por accidente del trabajo, daño emergente, daño moral y lucro cesante, en contra de mi ex empleador, la empresa SOCIEDAD CONTRATISTA LOS LITRES LIMITADA, RUT N° 76.789.398-1, persona jurídica del giro de su denominación, cuya actividad económica es "ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA; y, OTRAS ACTIVIDADES DE DOTACION DE RECURSOS HUMANOS", representada legalmente por don SERGIO ELIAS QUIROGA BRIONES, cédula de identidad N° 15.527.728-9, desconozco profesión u oficio, ambos con domicilio en Santa Inés, sitio R, comuna de Malloa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y solidariamente, en subsidio subsidiariamente en contra de la empresa AGRICOLA GARCES SPA, RUT N° 76.109.794-6, persona jurídica del giro de su denominación, cuya actividad económica es "CULTIVO DE FRUTAS DE PEPITA Y DE HUESO", representada legalmente por doña CLAUDIA ANDREA SILVA REINOSO, RUT N° 12.719.616-8, ambos con domicilio en Fundo Picaso Bajo, comuna de San Clemente, región del Maule. 1.- Inicio de la relación laboral: Con fecha 20 de marzo de 2023 comencé a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para el demandado principal, lo anterior bajo un contrato de trabajo por obra o faena determinada. 2.- Naturaleza de los servicios prestados: Los servicios personales para los que fui contratado, consistían en "Trabajador Agrícola en la Faena Riego". 3.- Lugar de trabajo: fue en el establecimiento del demandado solidario, el ubicado en Fundo Picaso Bajo, comuna de San Clemente, región del Maule. 4.- Jornada de trabajo, fue de lunes a viernes desde las 08:00 horas hasta las 15:30 horas con un descanso de 30 minutos para la colación, y los días sábados desde las 08:00 horas hasta las 13:00 horas. 5.- Remuneración: Para los efectos del artículo 172 mi última remuneración mensual fue \$550.000.- compuesta de un sueldo base y gratificación. La empresa demandada principal es una gran empresa del giro de su denominación, iniciada el 17 de octubre de 2017 la cual se dedica a las actividades de apoyo a la agricultura; y, otras actividades de dotación de recursos humanos. Y A PESAR DE TRATARSE DE UNA EMPRESA VINCULADA EL ALTO RIESGO QUE ESTA REPRESENTA, ÉSTA NO CUMPLIÓ CON SU DEBER DE PROTEGER LA VIDA Y SEGURIDAD DE SUS TRABAJADORES. El Accidente del Trabajo: El día 30 de marzo de 2023, aproximadamente a las 15:00 horas, don Juan Carlos Meza, administrador del fundo, me dice que vaya a cortar coligües, que los maestros se tuvieron que ir y que yo debía cortar eso o nadie lo haría, me paso un serrucho eléctrico y arriba de 2 pallets había que colocar los coligües y luego cortarlos a una medida de un metro aproximadamente. El serrucho eléctrico el cual nadie de la empresa conocía su forma de trabajo, incluso yo, nadie había trabajado con este serrucho antes, por lo que nadie estaba capacitado para trabajar con dicho serrucho, sin embargo, don Juan Carlos Meza jefe de faena me mandó a trabajar con el serrucho, función para la cual no fui contratado. Los coligües a cortar eran para separar el crecimiento de los cerezos, del cual se coloca en la parte superior del árbol y se separan sus extremidades. Para realizar esta función utilicé guantes de seguridad, pero no se me entrega ninguna instrucción. Aproximadamente a las 15:30, después de haber cortado alrededor de 30 colihues de un metro aproximado con una ranura en cada extremo sufrí un accidente laboral, en efecto, se quedó pegado al lado de la sierra un trozo de madera (coligue) y al sacar la madera la sierra atrapa el guante y corto mi dedo medio de la mano izquierda expulsando el guante y parte de mi dedo al suelo, me cubrí la mano con un overol usado para detener el sangrado por lo que fui donde don Juan Carlos Meza, me vio y se asustó, por lo que me dejan sentado mientras redactan el contrato de trabajo, el cual aún no escrituraban, y luego me llevaron a la ACHs, donde recibí la ayuda médica. Como SS. podrá advertir, el demandado

CVE 2540201

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

fuera de no escriturar nuestro contrato, de no capacitarme, de no instruirme de los riesgos que el trabajo conllevaba, no me lleva de inmediato a servicios de urgencia, institución por seguro de accidentes del trabajo, sin dimensionar el riesgo que ello representaba para mi salud, el que podría ocasionar alguna incapacidad o muerte para mi persona. - EN CUANTO A LA ENUNCIACION PRECISA Y CONCRETA DE LAS PETICIONES QUE SE SOMETEN A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL A) Solicito en primer lugar y antes de todo a SS., que se declare la procedencia de la acción indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, derivada por accidente del trabajo, daño moral y lucro cesante interpuesta por esta parte. B) Como consecuencia de lo expuesto se condene al demandado a que me pague las siguientes indemnizaciones y prestaciones: 1.- Daño Moral, equivalente a la cantidad de \$ 30.000.000.- En subsidio la cantidad en la que determine S.S., de acuerdo a la justicia, equidad y al mérito del proceso; 2.- Lucro Cesante, equivalente a la cantidad de \$ 11.880.000.- En subsidio la cantidad en la que determine S.S., de acuerdo a la justicia, equidad y al mérito del proceso; 3- Daño Material: equivalente a la cantidad de \$30.000.000.- En subsidio la cantidad en la que determine S.S., de acuerdo a la justicia, equidad y al mérito del proceso; 4.- Que, las indemnizaciones ya referidas se deberán pagar con los reajustes e intereses que establecen los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo; o en subsidio, con los reajustes e intereses que determine SS., contados desde la fecha de la notificación de esta demanda, o contados desde la fecha que fije SS., y, 5.- Todo lo anterior con expresa condena en costas. La parte demandante solicita tener por interpuesta demanda en procedimiento de Aplicación por indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual, derivada por accidente en el trabajo, daño emergente, daño moral y lucro cesante en contra de mi ex la empresa SOCIEDAD CONTRATISTA LOS LITRES LIMITADA, RUT N° 76.789.398-1, representada legalmente por don SERGIO ELIAS QUIROGA BRIONES, cédula de identidad N° 15.527.728-9, y solidariamente, en subsidio subsidiariamente en contra de la empresa AGRICOLA GARCES SPA, RUT N° 76.109.794-6, representada legalmente por doña CLAUDIA ANDREA SILVA REINOSO, ya individualizados, acogerla a tramitación y citar a la audiencia preparatoria respectiva, condenando en definitiva al demandado al tenor del acápite de las peticiones concretas sometidas a la resolución de vuestro tribunal, las que por economía procesal solicito las tenga por íntegramente reproducidas para todos los efectos legales. RESOLUCIÓN QUE PROVEE LA DEMANDA. Talca, veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro. A lo principal: Téngase por admitida la demanda a tramitación. Traslado. Al primer otrosí: Por acompañado documentos digitalizados. Al segundo otrosí: Exhórtese. Al tercer otrosí: Como se pide, se autoriza la notificación vía correo electrónico; Respecto a la tramitación, realícese a través de la Oficina Judicial Virtual. Al cuarto otrosí: Téngase presente. Cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 05 de julio de 2024 a las 10:50 horas, en sala 4 de este Tribunal, la que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no lo haga y se encuentre legalmente notificada, todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación. Atendida la facultad que concede al tribunal el artículo 427 bis inciso 1° del Código del Trabajo y estimándose que no causa indefensión la realización de audiencia preparatoria mediante comparecencia remota por video conferencia, la audiencia preparatoria programada se llevará a cabo en forma virtual a través de internet, mediante la plataforma Zoom, para lo cual las partes deberán conectarse a la sala designada precedentemente, con a lo menos 15 minutos de antelación, a través del siguiente link <https://jlabtalca.webnode.cl/salazoom/>. Lo anterior sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización presencial en el tribunal de esta audiencia. En caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios, se les solicita ponerse en contacto con el tribunal a fin de ver la posibilidad de superar la situación, acudiendo al Tribunal para acceder a la videoconferencia desde el mismo o reprogramar la audiencia, debiendo hacerlo con a lo menos 3 días de anticipación a la audiencia señalada. Conforme lo dispone el mismo artículo 427 bis incisos 2 y 3 y a lo menos con dos días de anticipación a la audiencia, todas las partes deberán indicar algún medio de contacto oportuno como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia. La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar inmediatamente antes de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro. A fin de que la comparecencia sea eficaz y no se cause indefensión, se ordena que las partes con a lo menos tres días de anticipación a la audiencia decretada, deberán acompañar la minuta de toda su prueba y copia de todos los documentos que pretende ofrecer, digitalizados y debidamente señalados de manera clara para que se pueda identificar de que se trata el instrumento y conforme al orden de su respectiva minuta, ello por la Oficina Judicial Virtual, a fin que las partes puedan hacer valer sus derechos

en la audiencia, frente a eventuales incidentes de exclusión de prueba. Asimismo, deberán comparecer con patrocinio de abogado y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, sin perjuicio de que, en el evento de concurrir por intermedio de mandatario, este último se entienda facultado de pleno derecho para transigir. Para los efectos establecidos en artículo 440 del Código del Trabajo, las partes deberán designar, en su primera actuación, un lugar conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, bajo apercibimiento que las resoluciones que debieron serles notificadas por carta certificada lo serán por el estado diario. Notifíquese legalmente, de la demanda y la presente resolución a la demandada SOCIEDAD CONTRATISTA LOS LITRES LIMITADA, Rut. N°76.789.398-1, representada legalmente por don Sergio Elías Quiroga Briones, o por quien sus derechos represente lo que deberá ser fehacientemente constatado, domiciliada en Santa Inés, sitio R, comuna de Malloa, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, lo que deberá ser fehacientemente constatado, o en aquellos que el Ministro de Fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia y en su caso procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, mediante exhorto al 1° Juzgado de Letras de Rengo. Cúmplase vía interconexión. Notifíquese legalmente, de la demanda y la presente resolución a la demandada AGRICOLA GARCES SPA, RUT N° 76.109.794-6, representada legalmente por doña Claudia Andrea Silva Reinoso, o por quien sus derechos represente lo que deberá ser fehacientemente constatado, domiciliada en Fundo Picaso Bajo, comuna de San Clemente, región del Maule, lo que deberá ser fehacientemente constatado, o en aquellos que el Ministro de Fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia y en su caso procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde. Cúmplase por Funcionario habilitado por el Tribunal. Notifíquese por correo electrónico a las partes que lo hayan solicitado, sin perjuicio de su notificación por estado diario. RIT O-270-2024 RUC 24- 4-0577469-7 Proveyo doña LIS RONDINELLA AGUILERA JIMENEZ, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente. ESCRITO SOLICITA NOTIFICACIÓN POR AVISO. OSCAR ECHEVERRÍA OCHOA, por el actor, en autos caratulados ARRIAGADA/SOCIEDAD CONTRATISTA LOS LITRES LTDA." Rol O-270- 2024, a US., con respeto digo: Ante un mejor análisis de la tramitación de la presente causa, solicito se deje sin efecto el escrito presentado el día de hoy en horas de la mañana, ya que daremos curso progresivo a estos autos. Por Tanto, Solicito a SS., Acceder a lo solicitado. OTROSÍ: Que, atendido que esta parte no cuenta con nueva información sobre el domicilio de la parte demandada principal de autos, la empresa SOCIEDAD COMERCIAL LOS LITRES LIMITADA", RUT 76.789.398-1, y considerando: 1) Que, el domicilio proporcionado por PREVIRED, de fecha 08/07/2024 es el mismo ya proporcionado por la Tesorería General de la República, de fecha 13/06/2024 y por el Servicio de Impuestos Internos, de fecha 14/06/2024. del cual no se pudo realizar la notificación, del cual señala la Central de Notificaciones certifica que " Constituido en el sector señalado se realizaron consultas en negocio "San Cerafin" y negocio de don Nelson Ramírez, en ambos señalaron que demandado ya no vive en Santa Inés, hace 10 años aproximadamente, indicaron que vive en sector Miraflores de la comuna de San Fernando. Fallida." 2) Que esta parte ha proporcionado la información sobre el domicilio de la demandada que disponía a través del libelo; 3) Que, a fin de poder obtener un domicilio válido, solicitamos a S.S. se consultara vía oficio a distintos organismos, incluyéndose en estos la Tesorería General de la República, al Servicio de Impuestos Internos, PREVIRED a fin de obtener los domicilios registrados tanto de la empresa demandada como de su representante legal; 4) Que, producto de todo lo anterior, se ha intentado encontrar nuevos domicilios sin éxito en ninguna de estas gestiones, lo que se encuentra certificado en esta causa; 5) Y teniendo presente, además, el estado en que se encuentra la presente causa, de lo cual se desprende la existencia de los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 439 del Código del Trabajo, disposición que establece la facultad al juez de disponer que la notificación se efectúe mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional o regional, en caso de que la individualización del demandado o de su domicilio sean difíciles de determinar, como es el caso de autos, donde esta parte ha agotado los medios para obtener información sobre el paradero de la demandada; Solicito a S.S. ordenar la notificación de la parte demandada, la empresa SOCIEDAD CONTRATISTA LOS LITRES LTDA., RUT 76.789.398-1, tanto del libelo de la demanda como de su correspondiente resolución, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial, y de acuerdo a extracto que redacte el ministro de fe del Tribunal, oficiando al efecto. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto y atendido el mérito del proceso, SOLICITO A SS., se sirva acceder a lo solicitado. RESOLUCIÓN QUE ORDENA NOTIFICAR POR AVISO. Talca, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. Proveyendo al otrosi, de la solicitud de fecha 26 de los corrientes, a folio 32, se dispone: Concurriendo en la especie los presupuestos previstos en el artículo 439

del Código del Trabajo, ha lugar a la solicitud de la demandante, y como se pide, al efecto notifíquese solo a la demandada SOCIEDAD COMERCIAL LOS LITRES LIMITADA”, Rut. N°76.789.398-1, mediante un aviso publicado por una sola vez en el Diario Oficial, un extracto emanado de este Tribunal, el que deberá contener un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella, conjuntamente con el escrito que se provee y de la presente resolución. Atendido el mérito de los antecedentes y de la notificación ordenada, se cita a las partes a audiencia preparatoria para el día 09 de octubre de 2024 a las 10:50 horas, en sala 3 de este Tribunal, la que se celebrará con la parte que asista, afectándole a aquella que no lo haga y se encuentre legalmente notificada, todas las resoluciones que se dicten sin ulterior notificación. Atendida la facultad que concede al tribunal el artículo 427 bis inciso 1° del Código del Trabajo y estimándose que no causa indefensión la realización de audiencia preparatoria mediante comparecencia remota por video conferencia, la audiencia preparatoria programada se llevará a cabo en forma virtual a través de internet, mediante la plataforma Zoom, para lo cual las partes deberán conectarse a la sala designada precedentemente, con a lo menos 15 minutos de antelación, a través del siguiente link <https://jlabtalca.webnode.cl/salas-zoom/>. Lo anterior sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización presencial en el tribunal de esta audiencia. En caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios, se les solicita ponerse en contacto con el tribunal a fin de ver la posibilidad de superar la situación, acudiendo al Tribunal para acceder a la videoconferencia desde el mismo o reprogramar la audiencia, debiendo hacerlo con a lo menos 3 días de anticipación a la audiencia señalada. Conforme lo dispone el mismo artículo 427 bis incisos 2 y 3 y a lo menos con dos días de anticipación a la audiencia, todas las partes deberán indicar algún medio de contacto oportuno como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia. La constatación de la identidad de la parte que comparece de forma remota se deberá efectuar inmediatamente antes de la audiencia, de manera remota ante el ministro de fe o el funcionario que determine el tribunal respectivo, mediante la exhibición de su cédula de identidad o pasaporte, de lo que se dejará registro. A fin de que la comparecencia sea eficaz y no se cause indefensión, se ordena que las partes con a lo menos tres días de anticipación a la audiencia decretada, deberán acompañar la minuta de toda su prueba y copia de todos los documentos que pretende ofrecer, digitalizados y debidamente señalados de manera clara para que se pueda identificar de que se trata el instrumento y conforme al orden de su respectiva minuta, ello por la Oficina Judicial Virtual, a fin que las partes puedan hacer valer sus derechos en la audiencia, frente a eventuales incidentes de exclusión de prueba. Asimismo, deberán comparecer con patrocinio de abogado y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio, sin perjuicio de que, en el evento de concurrir por intermedio de mandatario, este último se entienda facultado de pleno derecho para transigir. Para los efectos establecidos en artículo 440 del Código del Trabajo, las partes deberán designar, en su primera actuación, un lugar conocido dentro de los límites urbanos de esta ciudad, bajo apercibimiento que las resoluciones que debieron serles notificadas por carta certificada lo serán por el estado diario. Notifíquese legalmente, de la demanda, su proveído, la presente resolución y el escrito que en ella recae a la demandada Agrícola Garcés SpA, RUT Nro. 76109794-6, representada legalmente por doña Claudia Andrea Silva Reinoso o por quien sus derechos representen lo que deberá ser fehacientemente constatado, domiciliado en Fundo Santa Margarita S/N, Comuna de San Francisco de Mostazal, Región de O’Higgins, debiendo constatar los domicilios o en aquellos que el Ministro de Fe constate fehacientemente en el curso de la diligencia y en su caso procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde, mediante exhorto al Juzgado de Letras del Trabajo de Rancagua. Cúmplase vía interconexión. Notifíquese a la demandada Sociedad Comercial Los Litres Limitada, por aviso. Notifíquese por correo electrónico a las partes que lo hayan solicitado, sin perjuicio de su notificación por estado diario. RIT O-270-2024 RUC 24- 4-0577469-7 Proveyó don JAIME ALVARO CRUCES NEIRA, Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de Talca. En Talca a veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el estado diario la resolución precedente.